

DECRETO No. 182 de 2020
(09 de octubre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 179 DE 7 DE OCTUBRE DE 2020
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 70 y 315 numeral 2º de la Constitución Política, la Ley 4ª de 1991, Artículo 91 literal b numeral 1º, 2º, 3º de la Ley 136 de 1994 modificado por artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 artículo 91, 205, Ley 769 de 2002 reformada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 70 consagra “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”

Que en virtud del artículo 315 de la Carta Magna numeral 2º, en concordancia con lo establecido en el artículo 91 literal b de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los alcaldes “Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera el caso, medidas tales como:

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
 - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
 - c) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*

d) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que según lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley 4ª de 1991, el Alcalde es la Primera autoridad de Policía en el Municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.

Parágrafo 4°. El Consejo Nacional de Estupefacientes y el Ministerio de Salud definirán, como mínimo semestralmente, las sustancias psicoactivas que cree dependencia e impacten la salud, así como sus dosis mínimas permitidas..."

Por otro lado, atendiendo la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la Emergencia en Salud Pública COVID -19, se expedieron una serie de Decretos que establecen entre otras cosas la obligatoriedad de estar en aislamiento preventivo obligatorio con unas excepciones taxativas que tienen como finalidad mitigar el daño ocasionado por el virus COVID- 19.

Ahora bien, es pertinente manifestar que el Ministerio del Interior a través del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 imparte las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, así mismo en el parágrafo 1° del artículo 5° indica que; *"Los alcaldes podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes pilotos en establecimientos de comercio y locales comerciales que presten servicio de restaurantes o bares para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local"*.

En virtud de lo anterior y en aras de fortalecer la reactivación económica, la cual es sustancialmente necesaria para generar bienestar a la comunidad, aunado al equilibrio necesario contra la pandemia, el día 27 de septiembre hogaño se solicitó al Ministerio del Interior autorización de planes pilotos para bares y restaurantes para el consumo de bebidas embriagantes en el Municipio, por consiguiente, el día 28 de septiembre se le otorgó al Municipio de Acacias recomendación favorable para el desarrollo de esta actividad, en el marco de lo estipulado en la Resolución No.666 de 2020 *" Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar ,controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19"* y la Resolución No.1569 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el control de riesgo del Coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares"* que es complementaria de la Resolución No. 666 de 2020.

Que el Municipio de Acacias mediante Acuerdo No. 052 del 5 de diciembre de 1988, estableció la realización del Festival del Retorno y Torneo Nacional de música llanera; por cuanto es un evento que fortalece la cultura llanera y fomenta en los habitantes del Municipio de Acacias sentido de pertenencia.



Que el *FESTIVAL DEL RETORNO EDICIÓN ESPECIAL CENTENARIA DE ACACÍAS HOMENAJE A LOS FUNDADORES JUAN ROZO MORENO Y PABLO EMILIO RIVEROS* no solo fortalecen la identidad cultural de la ciudadanía del Municipio, la reactivación económica del sector comercial, sino que son testimonio de una fiesta de tradición única y reconocida a nivel nacional e internacional de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones, en la cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que como cada año en nuestro Municipio se darán cita a los oriundos y visitantes, orquestas, muestras culturales, diversión, desfiles tradicionales, tardes de toros coleados, quienes disfrutaran los atractivos que resaltan esta tierra por Dios bendecida.

De igual forma se toma medidas de seguridad y convivencia en el marco del homenaje al 48° FESTIVAL DEL RETORNO EDICIÓN ESPECIAL CENTENARIA DE ACACÍAS, con ocasión al aumento de hechos delictivos en el Municipio de Acacias, por lo tanto, se restringe el parrillero hombre para los días 09, 10 y 11 de octubre de la presente anualidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DERÓGUESE el Decreto No. 179 de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y LA ARMONÍA CIUDADANA DEL 9 AL 11 DE OCTUBRE EN EL MARCO DEL 48° FESTIVAL DEL RETORNO EDICIÓN ESPECIAL CENTENARIA DE ACACÍAS HOMENAJE A LOS FUNDADORES JUAN ROZO MORENO Y PABLO EMILIO RIVEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: HONRASE el 48° FESTIVAL DEL RETORNO EDICIÓN ESPECIAL CENTENARIA DE ACACÍAS HOMENAJE A LOS FUNDADORES JUAN ROZO MORENO Y PABLO EMILIO RIVEROS.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE la circulación de parrillero hombre en Motocicletas en todo el Municipio de Acacias durante los siguientes días:

- Nueve (9) de octubre de la presente anualidad, desde las 21:00 horas - 00:00 horas.
- Diez (10) de octubre de la presente anualidad, desde las 21:00 horas - 00:00 horas.
- Once (11) octubre de la presente anualidad, desde las 21:00 horas - 00:00 horas.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de ésta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal CTI, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

INPEC, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA, Escoltas de funcionarios del Orden Nacional, Departamental y Municipal, Organismos de Socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria debidamente acreditados y uniformados, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA debidamente uniformados y carnetizados e igualmente los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas debidamente acreditados, entrega de alimentos, medicamentos y mensajería a domicilio.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como actividades en honor al 48° Festival del Retorno las establecidas en la programación que será publicada por las páginas oficiales de la Alcaldía y que se realizarán de manera virtual.

ARTÍCULO QUINTO. Prohíbese el transporte de escombros, desechos y trasteos en camiones, volquetas o cualquier otra clase de vehículos en el Municipio de Acacias desde las 6:00 a.m. del día 9 de octubre hasta las 6:00 a.m. del día 12 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNÍQUESE: el contenido del presente Decreto al Comandante de Estación Policía Nacional- Distrito de Acacias, Instituto de Tránsito y Transporte Acacias (ITTA), la Secretaría de Gobierno Municipal, Inspecciones de Policía, a la comunidad en general.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento a las restricciones establecidas en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones comprendidas en la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 21 literal C.14 de la Ley 1383 de 2010, en una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tiene una vigencia temporal desde el día 09 al 11 de octubre de 2020.

PÚBLIQUÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias, a los nueve (09) días del mes de octubre de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

VFB: Natalia Esperanza Pinzón
Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Jorge Mauricio Del Real Silva
Secretaría de Gobierno

